

a.1) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos por la Administración.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

b.1) Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos por la Administración.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

b.2) Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.



3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b.2), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

17.6. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

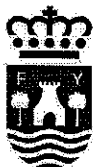
17.7. Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que se indique lo contrario en el Anexo I o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ejecutarse directamente por el adjudicatario. Dicha subcontratación quedará sometida a lo previsto en el art. 227 del TRLCSP.

2. El contratista, deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación, en concreto dará escrupuloso cumplimiento a la Ley 32/06, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y a lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla dicha Ley y cualquier otra normativa que posteriormente regule la subcontratación.

Asimismo, en el Anexo I se podrá establecer la obligatoriedad del licitador de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

3. Cuando se especifique en el anexo I, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un



10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

18. Plazos y penalidades.

1.El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2.La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el Anexo I podrán establecerse otras penalidades distintas a las previstas en el art. 212 del TRLCSP, atendiendo a las especiales características del contrato y si ello se considera necesario para su correcta ejecución.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

Dichas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado éste y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial o total, deban abonarse al



contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

19. Régimen de pagos.

19.1. Precios.

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el



Benalmádena

Sección de Contratación

Responsable del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

19.2. Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP

19.3. Abonos de las unidades de obra.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente pliego. Las facturas de los contratistas se presentarán en el Registro del Negociado de Facturas de la Intervención Municipal, órgano encargado de la tramitación de las mismas.

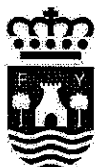
El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2. A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con la periodicidad que se establece en el anexo I, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP



Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
- b) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 17.2.b) del presente pliego.
- b) La relación valorada.
- c) Copia del Libro de Órdenes.
- d) Copia del Libro de Incidencias.
- e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

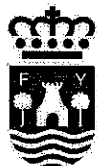
19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

- 1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.



Benalmádena
Sección de Contratación

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto.

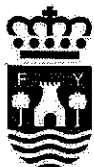
Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los



trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, e incluirán las unidades, en relación a la Seguridad y Salud, realmente ejecutadas en el periodo.

20. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o ésta tuviese lugar por aplicación de lo previsto en el art. 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.



21. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del citado Texto.

En su caso, en el anexo I se especificará la posibilidad de modificar el contrato, con sus condiciones, alcance, límites, procedimiento y demás requisitos previstos en los artículos 106 y 108 del T.R.L.C.S.P.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 19.1.2.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que se acuerden con arreglo a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del TRLCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos



Benalmádena

Sección de Contratación

imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

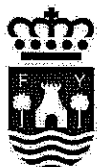
Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

22. Recepción de las obras.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b) Relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.
- c) Libro de Órdenes.
- d) Libro de Incidencias.
- e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.





Benalmádena

Sección de Contratación

De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquellos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.

- g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
- k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
- l) Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo VI del presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al Director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería



Benalmádena

Sección de Contratación

incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

23. Certificación final de las obras.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, y de conformidad con el artículo 166 del R.G.L.C.A.P., recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 19.3.3 del presente pliego.



No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Revisión de precios que proceda en su caso.
- j) Planos definitivos de la obra.

24. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

25. Liquidación de las obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.



La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 23 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán conforme al artículo 216 del T.R.L.C.S.P. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el presente P.C.A.P., en tiempo y forma, en el plazo

de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

27. Resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a 1 mes, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 50% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose portal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

g) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente.

h) Otras que se establezcan en el Anexo I.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la



Benalmádena

Sección de Contratación

normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

El contratista está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Benalmádena, la declaración de concurso o de insolvencia o de cualquier otra circunstancia que implique la prohibición de contratar del contratista, adoptadas durante la vigencia del contrato, lo que efectuará en el plazo máximo de diez días naturales desde que tal situación se haya producido.

28. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

29. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El



incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

30. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP. y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. Jurisdicción Competente.

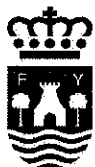
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

32. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.



Benalmádena
Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 “LA VIÑUELA” Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

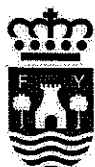
Expediente: 2/2014	Localidad: Benalmádena.
Órgano de contratación: Alcaldía-Presidencia.	
Objeto del contrato: CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 “LA VIÑUELA” Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), conforme al proyecto redactado por D. Ramón Hernández Estevez (Ingenia Soluciones para la Ingeniería S.L.U.)	
Código CPV: 45233000-0	Código CPA: 42.11.10
Perfil de contratante: www.benalmadena.es	
Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido): 827.725,31.-€	IVA: 173.822,32.-€
En letra: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y UNO MAS CIENTO SETENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON TREINTA Y DOS.	
Concepto presupuestario:	
Valor estimado: coincide con el importe total	SI
(En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 88 del TRLCSP):	



Benalmádena
Sección de Contratación

--	--

Anualidades (IVA incluido): 1.001.547,63.-€		2ª Anualidad	€
Anualidad corriente	€	3ª Anualidad	€
1ª Anualidad	€	4ª Anualidad	€
Revisión del precio: NO		Fórmula/Índice Oficial:	
Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones por incumplimientos de cláusulas contractuales: NO (Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalizaciones, en su caso):			
Forma de pago: periodicidad de las certificaciones distinta a la mensual prevista en el art. 232 del TRLCSP: NO			
Plazo de ejecución: TOTAL: 120 DIAS NATURALES PARCIALES: los que se deriven del programa de trabajo que el adjudicatario está obligado a presentar.			
Lugar de ejecución: BENALMADENA			
Fecha para efectuar la comprobación del replanteo, distinta a la prevista en la cláusula 14: NO			
Sujeto a regulación armonizada: NO			
Procedimiento de adjudicación: ABIERTO			
Constitución de Mesa de Contratación: SI			
Tramitación del expediente: URGENTE motivada por la dificultad por parte de los servicios de emergencia, para acceder a la urbanización anexa SP 11 La Viñuela.			
Variantes o mejoras (artículo 147 del TR LCSP): SI, conforme al anexo de mejoras que se			



Benalmádena

Sección de Contratación

adjunta al presente pliego.

Posibilidad de sustituir por la declaración responsable que se inserta en la cláusula 9.2.1. in fine, la documentación requerida en los apartados 9.2.1.b, 9.2.1.c, 9.2.1.d, 9.2.1.e, 9.2.1.f., 9.2.1.g, 9.2.1.i, 9.2.1.j y 9.2.1.2. del presente pliego: SI

Plazo de presentación de proposiciones y documentación (sobres nº 1 y 3) en procedimiento abierto: 13 DIAS NATURALES desde la última publicación del anuncio de licitación en BOP, Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

Garantías:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
Provisional: NO HA LUGAR	En cifras
Definitiva: En su caso dispensación motivada por	5% del Presupuesto de adjudicación.
Complementaria:	% del Presupuesto de adjudicación.

Plazo de garantía: UN AÑO
Precio más bajo como único criterio de adjudicación: NO
Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SI
Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, categoría d.
En su caso clasificación de subcontratistas:
Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 700.- €



Benalmádena
Sección de Contratación

Penalidades distintas a las previstas en el art. 212 del TRLCSP.: NO
(justificación en su caso)

Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO
(indicar, en su caso)

-Subcontratación permitida: SI
-Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfil empresarial: SI
-Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder del 50% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada. NO

Responsable del contrato: D. PEDRO BARRIGA MACIAS.

Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista : SI

Plazo distinto al previsto en el art. 163 del R.G.L.C.A.P. para efectuar el aviso de terminación de las obras: NO

Plazo distinto al previsto en el art. 166 del R.G.L.C.A.P. para efectuar la medición general: NO

Criterios para la admisión de licitadores en procedimientos restringidos:

Número mínimo y máximo de empresarios a los que se prevé invitar:

Constitución de comité de expertos NO

En su caso, identificación de organismo técnico especializado o comité de expertos

Otras causas específicas de resolución contractual

Previsión expresa de la posibilidad de modificar el contrato, condiciones, alcance, límite, procedimiento y demás circunstancias previstas en los artículos 106 y 108 del TRLCSP.



Benalmádena

Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II A.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y, EN SU CASO, UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO.

OFERTAS SOBRE ASPECTOS TÉCNICO - ECONÓMICOS	
Plazo de ejecución de la obra.	0 a 10
Oferta Económica para la ejecución del Contrato de Obras.	0 a 50
Mejoras la ejecución del Contrato de Obras.	0 a 40
PUNTUACIÓN MÁXIMA SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS	100
CRITERIOS DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN	
1.- Plazo de ejecución de la obra. PLAZO DE EJECUCION: 120 DÍAS NATURALES. El licitador podrá ofertar una disminución del plazo de ejecución de la obra con un máximo de 40 días. Por cada día de disminución ofertado se aplicara 0,25 puntos.	0 a 10
2.- Oferta Económica para la ejecución del Contrato de Obras PRECIO DE LICITACIÓN: 1.001.547,63 € Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación. Se rechazarán las propuestas desproporcionadas o anormales, teniendo en cuenta que se consideraran, en principio, desproporcionadas o anormales, las ofertas cuyo precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de las ofertas. La oferta económica de cada proposición que haya sido admitida al concurso se valorará en función de la baja respecto al presupuesto tipo de licitación, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1º Se determinará la Baja Media (BM) de todas las ofertas admitidas como media aritmética de las bajas porcentuales ofertadas. 2º Corresponderá: - 0 puntos a la oferta que se ajuste al tipo de licitación (0% de baja) - El 80% de la puntuación máxima a la oferta que iguale la Baja Media - El 90% de la puntuación máxima a la oferta que iguale la Baja Media más 5 puntos porcentuales. - El 100% de la puntuación máxima a la Baja Máxima, siempre que ésta sea superior a la Baja Media más 5 puntos porcentuales.	0 a 50



Benalmádena

Sección de Contratación

A las ofertas que representen bajas situadas en medio de los tramos así configurados, se les puntuará mediante interpolación lineal entre los extremos en que se encuentre la Baja Ofertada (B_O), determinada en tanto por ciento. La formulación analítica resulta: $0 \leq B_O \leq B_{MED} = 0,80 \times P_{MÁX} \times B_O / B_{MED}$ $B_{MED} \leq B_O \leq B_{MED+5} = 5 \times [(B_O - B_{MED}) / (B_{MED+5} - B_{MED})] + 0,80 \times P_{MÁX}$ $B_{MED+5} \leq B_O \leq B_{MÁX} = 5 \times [(B_O - B_{MÁX}) / (B_{MÁX} - B_{MED+5})] + P_{MÁX}$ DONDE: B_O es Baja Ofertada. B_{MED} es Baja Media. B_{MED+5} es Baja Media más 5 puntos porcentuales. $B_{MÁX}$ es Baja más ventajosa (máxima). $P_{MÁX}$ es Puntuación Máxima igual a 50 puntos.	
3.- Mejoras del Contrato de Obras Se puntuara con la máxima puntuación a la oferta que mayor cantidad de mejoras se comprometa a ejecutar. Se puntuará con cero puntos aquellas propuestas que superen las previstas en cada mejora, considerándose éstas como máximas. Se puntuarán las mejoras ofertadas, conforme a los criterios expuestos en el anexo de mejoras, en resumen: MEJORA 1.- RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO. Puntuación máxima 10 puntos. MEJORA 2.- MEJORA DE CAPA DE RODADURA EN FIRME. Puntuación máxima 10 puntos. MEJORA 3.- ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS A OBRA. Puntuación máxima 10 puntos. MEJORA 4.- DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN CAMINO. Puntuación máxima 5 puntos. MEJORA 5.- MOBILIARIO URBANO. Puntuación máxima 5 puntos.	0 a 40

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:



Benalmádena

Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-B

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios que se señalen:

☒ X

1. Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económico financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse, mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obras objeto de la presente licitación, acompañada de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por alguno de los siguientes medios que se señalen:

☐

2.1. Mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:

-Las cuentas anuales.

-Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

☐

Declaración apropiada de entidad financiera o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si se presenta el certificado de clasificación junto con la declaración indicada o si se cumple con los siguientes criterios:

☐

-Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del importe del contrato.

☐

-Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato.

☐

-Si se presenta una declaración apropiada de entidad financiera o en su caso un justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de



Benalmádena
Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-C

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

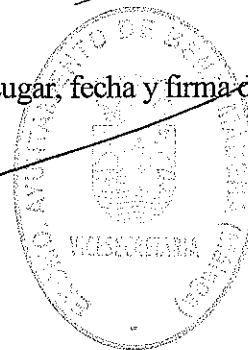
D.....con residencia en provincia de
calle.....nº..... según Documento Nacional de Identidad nº.....
teléfono..... fax..... e-mail..... en nombre, propio o
de la empresa..... que representa, declara y manifiesta al órgano
de contratación, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

-No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

-No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-D

SOLVENCIA TÉCNICA

En caso de que no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica podrá acreditarse , mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obras objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por alguno de los siguientes medios que se señalen:

☐ 1. Mediante la presentación de una relación de obras análogas ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fecha y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión o se llevaron normalmente a buen término. Dichos certificados se expedirán por el director técnico de la obra y serán refrendados con la conformidad de la entidad contratante.

El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 1, será que las empresas deberán haber ejecutado, en los últimos cinco años, como mínimo.....obras cuyo objeto sea análogo al del objeto del contrato, y cuyo presupuesto no sea inferior al 50% del presupuesto de la obra objeto de licitación. (El cómputo final de los cinco años coincidirá con el último día de admisión de ofertas.)

Otros requisitos:

-Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO

-Compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución (art. 64.2 del TRLCSP): NO

En caso afirmativo señalar si:

-Si constituye obligación esencial a efectos del 223.f) del TRLCSP: SI/NO

-Penalidades en caso de incumplimiento (art. 64.2 del TRLCSP):SI/NO



Benalmádena
1970 2010 2020

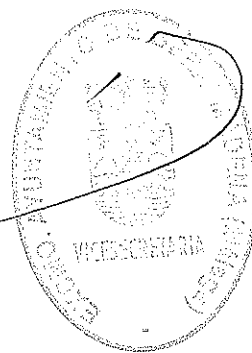
Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III

9.2.2. SOBRE 2 - ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

En el presente expediente, este sobre no se cumplimentará, al no existir en el baremo de adjudicación criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.





Benalmádena

Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV

9.2.3. SOBRE - 3 - ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR , MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA Y SUBCONTRATACION.

El sobre nº 3 tendrá el siguiente contenido:

A) Proposición económica, con arreglo al siguiente modelo:

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
teléfono..... fax..... e-mail.....
conocidos el PCAP y el proyecto de obra, documentos que asume en su integridad,
aprobados para la adjudicación del contrato de obra (1):

Expediente:

Título:

Localidad :

Se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de.....Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de.....Euros, por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad de Euros. (2)

Dicho importe incluye además todos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se comprometo el proponente de su ejecución.



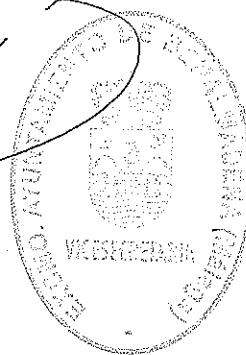
Benalmádena

Sección de Contratación

B) El contratista deberá aportar, obligatoriamente, como anexo a su oferta, una propuesta de plan de gestión de residuos programado para la obra, como documento contractual, sin perjuicio del desarrollo posterior, que, en caso de ser adjudicatario deberá presentar al inicio de la obra, conforme a lo previsto en la cláusula 13.5 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

C) Documento suscrito por el licitador en el que se oferte el plazo de ejecución de la obra en días naturales.

D) En caso de que así se exija en el Anexo nº 1, se indicará la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.





Benalmádena

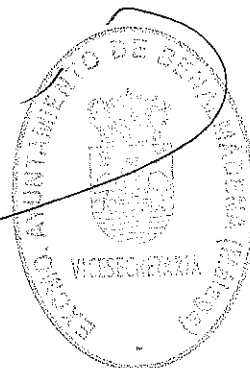
Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO V

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

Se considerarán que incluyen valores anormales o desproporcionadas las ofertas cuyo precio sea inferior en un 10% a la media del total de las ofertas.





Benalmádena
Sección de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VI

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

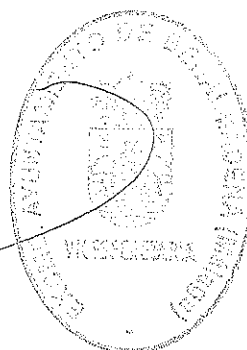
Expediente:

Localidad:

Título:

Documentación a entregar por el contratista en el Recepción de las obras.

Con independencia de la documentación establecida en la Cláusula 22 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:





Benalmádena

Sección de Contratación

ANEXO DE MEJORAS

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS.

Para la valoración de las mejoras, se tendrá en cuenta en cada caso, la medición propuesta de ejecución, salvo donde se exprese otro criterio, que, en cualquier caso, serán unidades totalmente terminadas.

Deberá expresarse plazo de ejecución (no se tendrá en cuenta para la puntuación), adjuntarse desglose de las unidades de ejecución mediante relación valorada, que habrán de referirse, en su caso, a unidades del proyecto (o a las referidas en la presente propuesta), ya que las mismas deberán ser ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto.

MEJORA 1.- RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO. Puntuación máxima 10 puntos.

La mejora consistirá en la redacción del correspondiente proyecto de restauración paisajística (conforme al Manual de Recomendaciones técnicas para la redacción de proyectos de restauración paisajística de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía), de los terrenos ocupados y/o afectados por terraplenes y desmontes de la traza.

Para lo cual, deberán presentar una documentación técnica básica a desarrollar, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- Memoria justificativa.
- Plano/s de implantación de las medidas correctoras.
- Presupuesto detallado.

El plazo máximo de redacción del proyecto, una vez adjudicadas las obras, será de 10 días. Deberá estar redactado por técnico competente en la materia, que deberá ser supervisado y aprobado por esta Administración y debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Para la confección del presupuesto ofertado para la restauración, se tomará de base los precios unitarios del banco de precios reconocido por la Dirección General de Carreteras o por Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. de 2.012.

El mantenimiento de la plantación será a costa del contratista durante el año de garantía, incluyendo riegos y reposición, respondiendo de ello con la garantía del contrato.

No obstante, se fija un precio mínimo medio de actuación de 25 euros/m² superficie acondicionada.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, tanto de presentación de documentación como de valoraciones propuestas, no será tenida en cuenta para la presente mejora.

Se tendrá en cuenta para la valoración los siguientes baremos:

Puntuaciones:



Benalmádena

Sección de Contratación

Ejecución de obras

Mayor superficie de actuación..... 8 puntos.

Resto Proporcionalmente

Plazo de presentación del proyecto

Máxima reducción (días) 2 puntos.

Resto Proporcionalmente.

MEJORA 2.- MEJORA DE CAPA DE RODADURA EN FIRME. Puntuación máxima 10 puntos.

La mejora consistirá en la sustitución de la capa de rodadura por una mezcla bituminosa drenante (PA), definida en el artículo 542 del PG-3, o por una mezcla bituminosa discontinua en caliente de tipo M o F, definida en el artículo 543 del PG-3.

Puntuaciones:

Mayor superficie de actuación..... 10 puntos.

Resto Proporcionalmente

No obstante, la superficie acondicionada no podrá exceder en ningún caso a la superficie asfaltada recogida en proyecto.

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado.

MEJORA 3.- ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS A OBRA. Puntuación máxima 10 puntos.

La mejora consistirá en el fresado y extendido de capa de rodadura de 4 cm de espesor de los viales de acceso a las obras, contemplando las siguientes unidades:

- Fresado de calzada en carril de actuación (4 cm) (incluso jornadas de fresado y desplazamiento de equipos).
- Firme y pavimentación. riego e imprimación; mezcla bituminosa en caliente tipo S-12 en capa de rodadura, con áridos con desgaste de los ángeles <30, de 4 cm de espesor.
- Reposición de señalización horizontal en todo el tramo.

La ejecución de los trabajos será conforme a las prescripciones técnicas de proyecto.

Puntuaciones:

Mayor superficie de actuación..... 10 puntos.

Resto Proporcionalmente

No obstante, la superficie acondicionada no podrá exceder en ningún caso a la superficie asfaltada recogida en proyecto.



Benalmádena

Sección de Contratación

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista, y estará referido a las unidades de obra del proyecto y, puesto que son unidades contempladas en el proyecto de licitación, a sus prescripciones técnicas. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado, debiendo acompañar la propuesta de un plano en el que se detalle los acondicionamientos ofertados.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, tanto de presentación de documentación como de valoraciones propuestas, no será tenida en cuenta para la presente mejora.

MEJORA 4.- DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN CAMINO. Puntuación máxima 5 puntos.

La mejora consistirá en ejecución adicional a la contemplada en proyecto del vallado longitudinal del camino con malla simple torsión de 2,00 m de altura incluso parte proporcional de portones de acceso a parcelas del mismo material, según prescripciones de proyecto.

Puntuaciones:

Mayor longitud ofertada 5 puntos.

Resto Proporcionalmente

No obstante, la longitud ofertada no podrá exceder en ningún caso al doble de la longitud del vial sobre el que se actúa en proyecto.

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista, y estará referido a las unidades de obra del proyecto y, puesto que son unidades contempladas en el proyecto de licitación, a sus prescripciones técnicas. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado, debiendo acompañar la propuesta de un plano en el que se detalle el vallado ofertado.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, tanto de presentación de documentación como de valoraciones propuestas, no será tenida en cuenta para la presente mejora.

MEJORA 5.- MOBILIARIO URBANO. Puntuación máxima 5 puntos.

La mejora consistirá en la ejecución de bancos y papeleras, y/o incremento de la longitud a ejecutar de talanquera proyectada, del mismo material, según precio y prescripciones de proyecto.

Los bancos serán de 18 listones de madera de 2,00 m x 0,45 m de respaldo y asiento o similar, soportes de fundición dúctil y pintura oxirón negro forja, incluso anclado al pavimento y p.p. de dados de sujeción 275,66 euros/ud (precio unitario)

Las papeleras serán de listones de madera y estructura metálica, de capacidad 40 l sin cubeta y medidas 710 mm de altura y 420 mm de diámetro o similar, incluso anclado al pavimento y p.p. de dados de sujeción 145,01 euros/ud (precio unitario)



Benalmádena

Sección de Contratación

Puntuaciones:

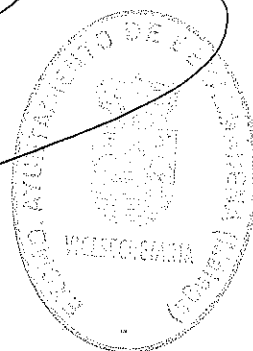
Mayor importe ofertado 5 puntos.

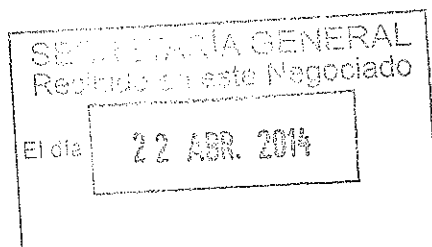
Resto Proporcionalmente

No obstante, la longitud de talanquera ofertada no podrá exceder en ningún caso al doble de la longitud del vial sobre el que se actúa en proyecto, y las unidades de bancos y papeleras serán proporcionales al viario proyectado.

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista, y estará referido a las unidades de obra del proyecto y, puesto que son unidades contempladas en el proyecto de licitación, a sus prescripciones técnicas. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado, debiendo acompañar la propuesta de un plano en el que se detalle la talanquera y ubicación de bancos y papeleras ofertadas.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, tanto de presentación de documentación como de valoraciones propuestas, no será tenida en cuenta para la presente mejora.





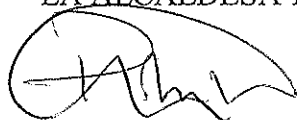
RESOLUCION APROBATORIA

Incoado e instruido el expediente de contratación referente a las obras de **CONSTRUCCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE EL SECTOR SP 11 "LA VIÑUELA" Y EL PUENTE TORREQUEBRADA A SU PASO POR ARROYO HONDO (FASE 4)**, constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 109 del TRLCSP., resuelvo aprobar el referido expediente, **CON CARÁCTER URGENTE**, con los documentos que lo conforman, el proyecto técnico de obra y el pliego de cláusulas administrativas particulares, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta y la designación, como responsable del contrato a **D. PEDRO BARRIGA MACIAS**, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 110 y concordantes del TRLCSP.

Dése copia de la presente Resolución a la Secretaría General, al Sr. Interventor, al responsable del contrato y al Jefe de la Sección de Contratación.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Benalmádena a...**2-2-ABR. 2014**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,



LA VICESECRETARIA,

